



JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0246

Asunto: EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 **2021-00046**
Ejecutante: JORGE LUIS PEÑA GONZALEZ
Ejecutado: CABLE NET S.A.A. Y JAIME ERAZO CORDOBA

Mocoa, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo conducente respecto a la demanda ejecutiva laboral en la cual se pretende la ejecución de las obligaciones contenidas en acta de conciliación de la Inspección de Trabajo de Mocoa.

CONSIDERACIONES

Examinado el libelo genitor, advierte la Judicatura que se configura una causal de rechazo, así.

El artículo 12 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, establece:

“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

(...)

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

Ahora bien, mediante Acuerdo PSAA15-10402 se creó el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales en el municipio de Mocoa y además la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto ha certificado la disponibilidad presupuestal para el funcionamiento del mentado Despacho a partir del primero de diciembre de 2015.

Así las cosas y teniendo en cuenta que conforme a la demanda ejecutiva en el acápite denominado COMPETENCIA Y CUANTÍA, se establece la cuantía en una suma inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes; por lo que este Despacho carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, razón por la cual se rechazará la demanda y se ordenará remitirla al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales en el municipio de Mocoa.

Por lo expuesto, EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva laboral de la referencia, por falta de competencia de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales en el municipio de Mocoa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 31 del 28 de junio de 2021

Firmado Por:

**PILAR ANDREA PRIETO PEREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b7c527dfa67d48833378d2673dfd864afdbcbe8ad1f55230eb92dbc16f3fb9c

Documento generado en 25/06/2021 05:05:53 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**